



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 3/24-2025/JL-I.

1. KARIMS TEXTILE AND APPAREL MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 03/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Bertha Mercedes Estrada Balán en contra de 1) Delta Campeche S.A. de C.V., 2) Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V., 3) Delta Apparel Inc y 5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fechas 12 y 18 de septiembre de 2024, firmados por el apoderado jurídico de la parte actora, a través de los cuales promueve recurso de reconsideración; 3) con el escrito de data 30 de septiembre de 2024, signado por el apoderado de la demandada Delta Campeche, por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en contra de su mandante; 4) con el escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., a través del cual contesta la demanda instaurada en su contra; 5) con los escritos de fechas septiembre, octubre y 08 de noviembre de 2024, signados por los apoderados del INFONAVIT, con los cuales da contestación a la demanda; 6) con los oficios 13788, 13789 y 13790, todos de fecha 24 de abril de 2024, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio de los cuales informa la admisión de la demanda de amparo indirecto 576/2025 y requiere informes justificados. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Convalidación de la parte demandada "Delta Campeche S.A. de C.V."

De autos se observa la razón de notificación personal, de fecha 09 de septiembre de 2024, visible a foja 52 de los presentes autos, a través de la cual la Actuaría de adscripción refiere la imposibilidad de notificar a la moral Delta Campeche S.A. de C.V.; no obstante, en términos del artículo 764, de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a la moral Delta Campeche S.A. de C.V. -parte demandada- como sabedor del Juicio Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Bertha Mercedes Estrada Balán, por tanto, la notificación surte efectos como si estuviese hecha conforme a la Ley.

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) De la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.

En atención a la escritura pública número ciento veintiuno (121), de fecha 15 de agosto de 2008, pasada ante la fe del licenciado Carlos Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario sustituto por impedimento temporal de su titular de la Notaría Pública número 36 del Primer Distrito Judicial del Estado; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del licenciado Joaquín Rodríguez Rodríguez como apoderado jurídico de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., al haber acreditado se profesionista en derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 7988871, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

b) De la moral Delta Campeche S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 29, de fecha 15 de junio de 2005, pasada ante la fe del licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número 36 de este Primer Distrito Judicial del Estado; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del licenciado Pablo David Canul Cortés como apoderado jurídico de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., al haber acreditado se profesionista en derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 3373195, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

c) INFONAVIT (tercero interesado)

Doy cuenta con el instrumento notarial número 213,026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, en relación con la copia de la cédula profesional 8910548, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por tanto, con fundamento en el numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce al licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, como apoderado jurídico del INFONAVIT (tercero interesado).



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Por lo que respecta a las ciudadanas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, no se les reconoce personalidad como apoderadas del INFONAVIT, toda vez que no aparecen insertas en la escritura pública número 213,026

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) De la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.

La parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 86, de la calle 10, entre Zarco y Gómez Farías, Barrio de San Francisco, en esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la moral **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.** en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico de la moral **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**, a los ciudadanos Omar Alberto González Cruz, Genaro Antonio Zapata Vivas, Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Alberto M. de la Gala Moguel, Wilberth Enrique Torres Mendoza, Christian Alexander Vivas Chacón, Luis Pablo Canul González y Axel Antonio González Caballero; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) De la moral Delta Campeche S.A. de C.V.

La parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 86, de la calle 10, Portales de San Francisco, Barrio de San Francisco, en esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la moral **Delta Campeche S.A. de C.V.** en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico de la moral **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**, a los ciudadanos Joaquín Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, Genaro Antonio Zapata Vivas, Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Alberto M. de la Gala Moguel, Wilberth Enrique Torres Mendoza, Christian Alexander Vivas Chacón, Luis Pablo Canul González y Axel Antonio González Caballero; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

c) Del INFONAVIT (tercero interesado)

El tercero interesado señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Campeche, manzana 1-A, lote 2 Unidad Habitacional Fidel Velázquez, C.P. 24023 entre andador Jalisco y avenida Solidaridad Nacional de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la moral **Delta Campeche S.A. de C.V.** en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del INFONAVIT a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlaly del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huichin Reyes, Citlali Monserrat Baxin Vargas e Isaac Enrique García Lara para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

a) De las morales Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V.

En atención a que las partes demandadas proporcionaron el correo electrónico rodriquezyasociadoslocal@outlook.com para oír y recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. así como la diversa Delta Campeche S.A. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Del INFONAVIT (tercero interesado)

Dado que el tercero interesado proporcionó el correo electrónico coordinacionjudicial@camposlares.org mediante formato para asignación de buzón electrónico; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado INFONAVIT, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada y tercero interesado**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada y tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a la parte demandada y tercero interesado que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) De la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 02 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción y de derecho.
- b) Falsedad.
- c) Terminación colectiva.
- d) Prescripción.
- e) Subrogación.
- f) Improcedencia de la vía.
- g) Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.
- h) La de pago y plus petitio.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A) **Confesional.** A cargo de la ciudadana Bertha Mercedes Estrada Balán.
- B) **Inspección ocular.** Debiendo abarcar el periodo comprendido del 11 de junio de 2023 al 11 de junio de 2024.
- C) **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- D) **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- E) **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) De la moral Delta Campeche S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Delta Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 02 de octubre de 2024, ante la Oficialía de



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta de acción y de derecho.**
- b) **Falsedad.**
- c) **Inexistencia de la relación de trabajo.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional e interrogatorio para hechos propios, a cargo de la parte actora.**
2. **Presuncional.**
3. **Instrumental de actuaciones.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.}

c) Del INFONAVIT (tercero interesado)

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, presentado el día 03 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del INFONAVIT, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal del INFONAVIT, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal del INFONAVIT, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal del INFONAVIT, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2024, dictado por el Secretario Instructor en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **ciudadana BERTHA MERCEDES ESTRADA BALÁN -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se recepciona Incidente de Acumulación.

De conformidad con los artículos 762 fracción IV y 763 párrafo cuarto de la Ley Federal de Trabajo en vigor, **se recepciona el Incidente de Acumulación** promovido por el apoderado de la **moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad, mismo que se sustanciará y resolverá en **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno conforme al párrafo primero del artículo 763-Bis del citado ordenamiento laboral.

Con fundamento en el ordinal 763 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte demandada**, para demostrar los aspectos que preciso en su incidente de competencia, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

- I. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse respecto a las demandas instauradas por las C.C. Martha Alicia Estrada Balán y Bertha Mercedes Estrada Balán, así como el Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica y que formasen los expedientes tramitados ante ese H. Juzgado que se siguen bajo los números 05/24-2025, 03/24-2025 y 39/24-2025. Debiendo abarcar el lapso comprendido del 01 de septiembre de 2024 a la presente fecha.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

-Vista a la parte actora-

Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la ciudadana Bertha Mercedes Estrada Balán** para que, en el **término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su derecho corresponda respecto al Incidente de Acumulación promovido por la parte demandada.

NOVENO: Del diverso escrito de contestación del INFONAVIT.

Se tiene por recibido el diverso escrito contestación a la demanda del INFONAVIT, de fecha octubre de 2024 (promoción 521); sin embargo, esta autoridad se reserva de proveer el mismo, toda vez que ya se tuvo al tercero interesado dando contestación a la demanda, tomando en consideración su escrito de data septiembre de 2024 (promoción 369), aunado a que el escrito que se mencionó primero, se encuentra presentado extemporáneamente.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



DÉCIMO: Se recepciona Recurso de Reconsideración.

En atención a lo manifestado por el **apoderado jurídico de la parte actora**, en su escrito de fecha 12 de septiembre de 2024; con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepciona el Recurso de Reconsideración promovido por el licenciado Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado jurídico de la parte actora, ciudadana Bertha Mercedes Estrada Balán**, respecto del proveído de fecha 06 de septiembre de 2024, dictado por la Secretaria Instructora en turno.

Ahora bien, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, relativas al **Recurso de reconsideración** promovido por la misma, las cuales, para mayor claridad, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones.
- II. Presunciones legales y humanas.

Se le hace saber a la **parte actora**, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

En consecuencia, se da **vista a las demandadas Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Delta Campeche S.A. de C.V.** para que, en el término de **3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda, en relación con el Recurso de Reconsideración promovido por la parte actora.

DÉCIMO PRIMERO: No contestación a la demanda.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V. y el tercero interesado Instituto Mexicano del Seguro Social**, dieran debida contestación a la demanda, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de la parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada y al tercero interesado se computó de la siguiente forma:

Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V.: emplazado el 12 de septiembre de 2024 y su término legal finalizó el 07 de octubre de 2024.

Instituto Mexicano del Seguro Social: emplazado el 13 de septiembre de 2024 y su término legal finalizó el 08 de octubre de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la demandada **Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V. y el tercero interesado Instituto Mexicano del Seguro Social**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones del demandado y tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO TERCERO: Vista a la parte actora.

Tomando en consideración que la moral **Delta Apparel Inc.** no pudo ser emplazada en el domicilio proporcionado para tales efectos, tal y como consta en la razón actuarial de fecha 09 de septiembre de 2024, visible a foja 52; con fundamento en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista a la parte actora para que en el término de 3 días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Se ordena prórroga de los servicios médicos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la parte actora, quien requiere los servicios médicos otorgados por la seguridad social, con fundamento en el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social prorrogue la prestación de los servicios médicos a la ciudadana Bertha Mercedes Estrada Balán** (con NSS: 81887203891), por el **plazo de un año** contado a partir de la fecha del presente proveído.

Debiendo informar a esta Autoridad, en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el trámite dado al presente requerimiento, de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF–, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO QUINTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Se tienen por recibidos los oficios 13788, 13789 y 13790, todos de fecha 24 de abril de 2025, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 576/2025, promovido por Carlos Manuel Serrano Flores, apoderado legal de Bertha Mercedes Estrada Balán, por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase el informe justificado, adjuntando copia certificada de todas las actuaciones que obran en el presente expediente.

DÉCIMO SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO OCTAVO: Notificaciones.

Con fundamento en los artículos 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos, según corresponda..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo del 2025.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Jorge Ivan Moten